



PL- 266-17

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL

La Paz, 03 de julio de 2017  
CITE: CD-BCBA-060/ 2017-2018

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL		
312 03 JUL 2017		
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL		
HORA 11:10	N° FOJAS	FILE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

NP REG. 03 JUL 2017 NP FOJAS 814 2017 + JCD

RECIBIDO

HORA 16:40

Señora:  
Dip. Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE "LEY DE PROTECCION, DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO INDIGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SECURE-TIPNIS"**

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y nuestros deseos de éxito en las funciones que legislativas presidiendo la Cámara de Diputados.

Seguidamente, en ejercicio de la potestad legislativa constitucional tenemos a bien efectuar la presentación formal del **PROYECTO DE "LEY DE PROTECCION, DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO INDIGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SECURE-TIPNIS"**, precedido por la exposición de motivos y la documentación adjunta, a efectos que su autoridad disponga lo que corresponda conforme a procedimiento legislativo, de conformidad con los Arts. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, concordante con los Arts. 162 y 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Sin otro particular, agradeciendo su gentil deferencia nos despedimos con las consideraciones más distinguidas

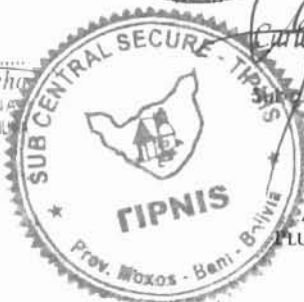
Atentamente,

Dip. Ramona Moya Céspedes  
SECRETARIA DEL COMITE DE CULTURAS,  
INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CUEPORAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Domingo Nogales Morales  
**PRESIDENTE**  
**SUBCENTRAL TIPNIS**



Carlos Fabriciano Moya  
**PRESIDENTE**  
**Subcentral Secure - TIPNIS**



COMUNIDAD INDIGENA  
VILLA SAN JUAN DE DIOS  
TIPNI  
Prov. Chapare

Diego Eladio Roca Nuñez  
CASIQUE MAYOR CONISUR  
C.I. 6551544 La Paz  
TIPNIS  
JVC/BRC  
CC/Arch.



Emilio Vilche Rocha  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
2016 - 2017

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA

TEL: (591-2) 2201120  
FAX: (591-2) 2201663  
WWW.DIPUTADOS.BO

Dip. Lic. Patricia Chavez  
DIPUTADA NACIONAL  
Circunscripción Infr.  
Originario Camp  
CAMARA DE DIP.

Juan Pablo Huamán  
COMUNICACION Y  
SUBCENTRAL TIPNIS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE REGIÓN  
AMAZÓNICA, TIERRA,  
TERRITORIO, AGUA,  
RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
SECRETARIA GENERAL

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 405 de la Constitución Política del Estado establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del uso y aprovechamiento de los recursos naturales, el incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, forestal, pecuaria y turística.

Del mismo modo, el artículo 307 consigna que *“El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos”*.

El Artículo 403 del texto constitucional, reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley, a la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza, el territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural.

El numeral 15, Parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado establece, entre los derechos de los pueblos indígena originario campesinos *“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cumplimiento del mandato constitucional y lo establecido por la Ley N° 222 de 10 de febrero de 2012, se llevó a cabo el proceso de consulta que determinó entre sus conclusiones el establecimiento de medidas administrativas y legislativas que son de cumplimiento obligatorio, entre ellas:

- Abrogación de la Ley 180 de 24 de octubre de 2011.
- Aprobación de la Ley de Protección del TIPNIS.

Lo pueblos indígenas del TIPNIS, a través de las subcentrales concertaron el contenido de la Ley de Protección del TIPNIS, como medida salvaguarda y protección de su territorio, por lo que se requiere que la misma sea aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En cumplimiento de los resultados producto de la consulta previa, libre e informada en el TIPNIS, la participación y decisión de las comunidades de las subcentrales TIPNIS, Sécore y Consejo Indígena del Sur – CONISUR-TIPNIS, es necesario emitir la Ley que tenga entre sus objetivos: Garantizar la integridad del territorio en el largo plazo y el derecho de las comunidades para el desarrollo de su vida y su visión de futuro; establecer mecanismos claros y contundentes de acción en contra de avasallamientos y sanciones a los asentamientos ilegales; sanciones para evitar la extracción ilegal de recursos naturales.

*Dip. Lic. Patricia Chavez Nobe*  
DIPUTADA NACIONAL  
Circunscripción Indígena  
Originario  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Dip. Ramona Moya Carrasco*  
SECRETARIA DEL COMITE DE CULTURAS,  
INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Carlos Fabriciano Moya*  
PRESIDENTE  
Subcentral Sécore - TIPNIS

*Domingo Nogales Morales*  
PRESIDENTE  
SUBCENTRAL TIPNIS

*Diego Eladio Roca Muriel*  
CABEQUE MAYOR CONISUR  
C.I. 6551544 LA PAZ  
TIPNIS

**CONSEJO INDIGENA DEL SUR**  
CONISUR TIPNIS  
Prov. Chapare  
Cochabamba - Bolivia

**TERRITORIO INDIGENA Y PARQUE NACIONAL "SIBORO SECURE"**  
SUBCENTRAL DE PUEBLOS INDIGENAS DEL  
"TIPNIS" BOLIVIA  
Prov. Moxos - Beni - Bolivia

**SUBCENTRAL SECURE - TIPNIS**  
TIPNIS  
Prov. Moxos - Beni - Bolivia

**CORREGIDOR TERRITORIAL**  
COMUNIDAD INDIGENA  
ORIGINARIA TCO TIPNIS  
OROMOMO  
Prov. Moxos  
Beni - Bolivia

**COMUNIDAD INDIGENA**  
SUBCENTRAL DE PUEBLOS INDIGENAS DEL  
"TIPNIS" BOLIVIA  
PRESIDENTE CPITCO  
Cochabamba - Bolivia

**CPITCO**  
Cochabamba - Bolivia

TEL: (591-2) 2201120  
FAX: (591-2) 2201663  
WWW.DIPUTADOS.BO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
2016 - 2017

PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL- 266-17

## PL DE PROTECCIÓN, DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO INDÍGENA PARQUE NACIONAL ISIBORO SÉCURE-TIPNIS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto la protección, desarrollo integral y sustentable del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS, en armonía con los derechos de la Madre Tierra, como resultado de la consulta previa libre e informada a los pueblos Mojeño-Trinitario, Chimán y Yuracaré.

**Artículo 2°.- (MARCO CONSTITUCIONAL)** La presente Ley se rige por lo dispuesto en los artículos 2, 30 Parágrafo II Numerales 4, 385 Parágrafo II y 403 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 3°.- (AMBITO DE APLICACION Y ALCANCE)** El ámbito de aplicación de la presente Ley alcanza:

- a) A los pueblos Mojeño-Trinitario, Chimán y Yuracaré que habitan el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure - TIPNIS.
- b) Entidades dependientes del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias.
- c) Personas naturales y jurídicas de carácter privado, conforme a lo que dispone la presente Ley.

**Artículo 4°.- (PRINCIPIOS)** Además de los principios establecidos en la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para vivir bien y Ley N° 1333 de Medio Ambiente, el desarrollo integral y sustentable, así como la protección, se regirán bajo los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** Los pueblos indígena originario tienen derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos y es responsabilidad del Estado, en todos su niveles, proveerlos mediante medidas idóneas y oportunas con criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria

- b) **Armonía con la Madre Tierra.** El Estado Plurinacional de Bolivia promueve una relación armónica, dinámica, adaptativa y equilibrada entre las necesidades de los pueblos indígenas del TIPNIS, con la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la madre tierra a través del desarrollo integral y sustentable.
- c) **Pluriculturalidad.** Refiere a la coexistencia armónica y pacífica de diferentes pueblos indígena originarios y culturas en el mismo territorio del Estado, tomando en cuenta lo técnico, lo productivo, lo social, lo cultural y lo simbólico, los cuales son valorados de manera interrelacionada por las comunidades y familias.
- d) **Uso y Aprovechamiento Exclusivo.** Derecho de los pueblos indígenas originarios al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.

**Artículo 5.- (PROTECCION DEL TIPNIS) I.** Con el fin de proteger el TIPNIS y de cumplir lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, están obligados a activar los mecanismos de protección administrativa y o jurisdiccionales, los siguientes actores:

- a) Las autoridades públicas de cualquier nivel del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Los pueblos indígenas del TIPNIS, como titulares de derechos sobre su territorio y guardianes del mismo.
- c) El Ministerio Público.

**Artículo 6.- (PROHIBICIONES) I.** Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por toda persona ajena y no autorizada por los titulares del territorio y las entidades competentes.
- b) La utilización, internación, y comercialización de material tóxico, agroquímicos y organismos genéticamente modificados que afecten o dañen la integridad de los procesos, ciclos vitales y funciones ambientales de la Madre Tierra.
- c) Los asentamientos y ocupaciones de hecho por personas ajenas a los titulares del territorio del TIPNIS.
- d) Realizar actividades que no se encuentren enmarcadas en lo establecido en los instrumentos de gestión del Área Protegida.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Todo título o autorización emitida que incumpla la normativa vigente, será revertida, anulada y dejada sin efecto de acuerdo a procedimiento y por la autoridad competente.

**III Cuando proceda el desalojo, el mismo operará en los casos expresamente previstos por ley y previa determinación de autoridad competente.**

**Artículo 7°.- (PROMOCION, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL)** El Estado en todos sus niveles deberá efectuar las gestiones necesarias de promoción, protección y conservación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas del TIPNIS, para fomentar el desarrollo local, tomando en cuenta la identidad cultural, simbólica, productiva y técnica.

## CAPITULO II DEL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE

**Artículo 8°.- (DESARROLLO INTEGRAL)** I. En el marco de los resultados de la consulta previa, libre e informada, el Estado ejecutará en todos sus niveles, Programas y Proyectos de Desarrollo Integral y Sustentable que consoliden los derechos a la integración, salud, educación, vivienda, servicios básicos y otros.

II. Todas las actividades de desarrollo integral deben enmarcarse en el derecho que tienen los pueblos indígenas a conducir el desarrollo en sus territorios, bajo una visión propia respetando saberes locales y ancestrales, de acuerdo a la normativa vigente y los instrumentos de gestión del Área Protegida.

III. Las actividades de desarrollo integral deberán contribuir a la erradicación de la extrema pobreza en armonía con la Madre Tierra, promoviendo medios de vida sustentables y diversificados para los pueblos del TIPNIS.

**Artículo 9°.- (ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL TIPNIS)** Las actividades de articulación e integración que mejoren, establezcan o mantengan derechos de los pueblos indígenas como la libre circulación, a través de la apertura de caminos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

vecinales, carreteras, sistemas de navegación fluvial, aérea y otras, se diseñarán de manera participativa con los pueblos indígenas, debiendo cumplir la normativa ambiental vigente para:

- a) Incorporar y utilizar mecanismos, equipos, tecnologías adecuadas y limpias en forma progresiva, que tengan por objeto minimizar los impactos negativos e incentivar los impactos positivos.
- b) Considerar la existencia y funcionalidad de los sistemas de vida, a fin de prevenir o mitigar daños significativos a los mismos, tomar medidas oportunas y efectivas para reducir su vulnerabilidad y riesgos sobre ecosistemas frágiles y sensibles a la biodiversidad.
- c) Minimizar las perturbaciones a las zonas de vida y a los sistemas de vida de las comunidades locales, asegurando el mantenimiento de las capacidades de regeneración de los componentes de la Madre Tierra, particularmente en zonas donde existan especies importantes para las comunidades locales, especies endémicas o especies en alguna categoría de amenaza.
- d) Desarrollar medidas de gestión integral en las zonas y sistemas de vida, con énfasis en la conservación de las funciones ambientales, promoviendo y fortaleciendo la preservación de suelos, fuentes de agua, conservación y protección de la biodiversidad.

### CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO CON PARTICIPACIÓN DE PRIVADOS

**Artículo 10°.- (ACUERDOS Y DISTRIBUCION DE GANANCIAS) I.** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el desarrollo de actividades productivas podrá realizarse con la participación de privados siempre que existan acuerdos o asociaciones con los pueblos indígenas del TIPNIS y la autorización y seguimiento de las entidades estatales competentes.

II. Estos acuerdos o asociaciones deberán garantizar un margen de ganancia porcentual favorable con criterios de equidad, razonabilidad y sustentabilidad para los pueblos



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

indígenas que habitan el TIPNIS, cuya participación y distribución se realizará priorizando necesidades de la comunidad, obras o proyectos, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 11°.- (TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGIA)** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá permitir la transmisión de conocimientos y transferencia de tecnología de los privados a favor de los pueblos indígenas que habitan el TIPNIS como requisito indispensable para la suscripción de acuerdos o asociaciones.

**Artículo 12°.- (USO Y EMPLEO DE MANO DE OBRA LOCAL)** El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y las actividades privadas emplearán exclusivamente mano de obra local de indígenas que habitan el TIPNIS, salvo necesidad de mano de obra que tenga especialidad específica.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Se establece un plazo de 180 días para la elaboración del Plan de protección del TIPNIS, el Plan Integral de Transporte del TIPNIS y la Agenda del Desarrollo para el Vivir Bien de los pueblos indígenas del TIPNIS, de acuerdo a los resultados de la Consulta. En tanto se aprueben estos documentos, serán aplicables los instrumentos de planificación y manejo del TIPNIS, siempre que no contradigan lo establecido en la presente Ley y en los acuerdos resultado de la Consulta.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** En cumplimiento de los acuerdos resultado de la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas Mojeño-Trinitario, Chimán y Yuracaré se abroga la Ley N° 180 de 24 de octubre de 2011, de Protección del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Secure (TIPNIS).

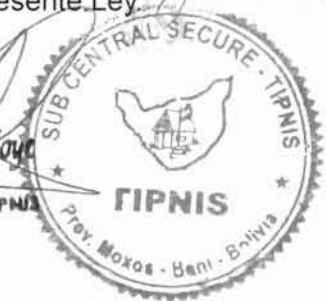
**SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

*Patricia Chavez Nov*  
Dip. Lic. Patricia Chavez Nov  
DIPUTADA NACIONAL  
Circunscripción Indígena  
Originario Campesino  
CAMARA DE DIPUTADOS

*Felipe*



Dip. Ramona Moya Camacho  
SECRETARIA DEL COMITE DE CULTURAS  
INTERCULTURALIDAD Y PATRIMONIO CULTURAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PLAZA MURILLO  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA PAZ - BOLIVIA

*Diego Eladio Roca Nunez*  
Diego Eladio Roca Nunez  
CASIQUE MAYOR CONISUR  
C.I. 6551544 La Paz  
TIPNIS